República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Abogados Especializados en Cobranza S.A. "AECSA" en contra de la señora María Yuli Ocampo Londoño, donde vencido el termino de tres (3) días, establecidos para que las entidades bancarias se pronunciaran respecto a los oficios remitidos por este Judicial.

Se informa que las únicas entidades que aportaron pronunciamiento fueron Banco Sudameris y Banco Av. Villas, quienes manifestaron que la demandada no posee vínculos en dichos establecimientos financieros.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio civil No. 275

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza S.A. "AECSA"
Demandados: María Yuli Ocampo Londoño
Radicado: 17433408900120200016100

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los tramites surtidos dentro del proceso de la referencia, en relación a la apertura del incidente en contra de las entidades bancarias Bancolombia, Banco Itau, Banco Corpbanca, Helm Bank, Multibanca Colpatria, banco WWB, y Banco de Bogotá, procede este Despacho judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que, mediante auto No. 224 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), este Judicial en cuaderno separado, se dispuso aperturar el tramite incidental en contra las entidades financieras quienes dentro del curso del presente proceso no han dado respuesta a los oficios del 599 al 610 enviado el veintisiete (27) de octubre de 2021, en virtud de lo expuesto, y según lo consagrado en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, que reza así;

> *"En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocara a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes"*
>
> *Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición en contrario.*

Sumado a lo anterior, el artículo 44 del estatuto procesal, plantea unas disposiciones así;

> *"Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

Por lo anterior, se hace necesario convocar a audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso a los Representantes Legales de las entidades antes mencionadas, para proferir la decisión correspondiente respecto al trámite incidental.

Así mismo, se decretará como prueba de oficio la prueba documental que reposa en el expediente correspondiente a las comunicaciones enviadas mediante correo electrónico a las entidades financieras y toda la actuación surtida previa a la apertura al incidente por medio de las cuales se hicieron los requerimientos respectivos, ninguna de las entidades financieras notificadas solicito prueba.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia referida en el artículo 129 del Código General del Proceso, el día **22 de septiembre del avante año a las 3:00 P-**M, a la cual deberán comparecer los representantes legales de los bancos Bancolombia, Banco Itau, Banco Corpbanca, Helm Bank, Multibanca Colpatria, banco WWB, y Banco de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en esta providencia.

PARAGRAFO: Se previene a las partes para asistan con sus identificaciones a efectos que puedan participar activamente en la audiencia y poder practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba documental las comunicaciones enviadas mediante correo electrónico a las entidades financieras y toda la actuación surtida previa a la apertura al incidente por medio de las cuales se hicieron los requerimientos respectivos

PARAGRAFO: ninguna de las entidades financieras notificadas solicito prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

Notificación en Estado Nro. 125
Fecha: 29 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6096fbaec7be55232dab4659cd4a153ac56b85ad573eb0651db22e4970d6a2c3**

Documento generado en 26/08/2022 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica